

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 19 DE ABRIL DEL 2018. NUM. 34,619

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 155-2018

Tegucigalpa, M.D.C. del 6 de febrero de 2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado mediante Decreto Legislativo No.171-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,223 del 27 de diciembre de 2016, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, coloque valores de endeudamiento público hasta por un monto de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L19,472,700,000.00), y que en su artículo 44 autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General de Crédito Público, elabore el Reglamento que defina las características, términos y condiciones de la Emisión de Valores Gubernamentales autorizados para el Ejercicio Fiscal 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.006-2017 del 9 de enero de 2017 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de "Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)" por DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L19,472,700,000.00) y la emisión de "Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo No. 155-2018, 162	A. 1 - 4
--	----------

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

por DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.38-2017 del 31 de mayo de 2017 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 9 de junio de 2017, en el Artículo 1 se autorizó la asignación de una partida presupuestaria por CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L40,000,000.00) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, misma que fue autorizada a financiarse con la nueva emisión de deuda interna por el mismo valor, según FE de ERRATA publicada en Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de julio de 2017, representando un monto adicional al endeudamiento público autorizado en el Decreto No.171-2016.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 del Decreto Legislativo No.171-2016, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento, por otros bonos con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil de la deuda. En caso de las permutas de valores con fecha de vencimiento en años posteriores al año 2017, no afectarán el techo presupuestario del endeudamiento público interno aprobado en el Presupuesto General de la República para el presente año, sin embargo los intereses devengados que sean capitalizados y el incremento nominal que exista en la deuda como parte del proceso de permuta, sí contarán contra el techo autorizado.

CONSIDERANDO: Que en septiembre de 2017 en línea con las mejores prácticas internacionales de gestión de pasivos y como estrategia para la reducción de riesgos y mejora del perfil de endeudamiento, se realizaron permutas de vencimientos de los años 2019 al 2020 por un valor nominal de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,753,344,000.00), emitiéndose nuevos valores por UN MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,806,667,000.00), generando un incremento en el saldo de la deuda de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L53,323,000.00), mismos que deberán ser rebajados de la disponibilidad de la emisión de Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH). Las permutas realizadas significaron cambiar valores que poseían una vida promedio de 2 años por nuevos títulos con una vida promedio de 9.2 años, al mismo tiempo se obtuvo una disminución en la tasa de interés promedio ponderada de 11.05% a 10.45%.

CONSIDERANDO: Que el nuevo monto de endeudamiento autorizado para la emisión de endeudamiento interno ascenderá a DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L19,459,377,000.00) después del sumarle el incremento de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L40,000,000.00) y la reducción de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L53,323,000.00) por el programa de permutas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 245 numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de Administración Pública; 64,

65 numeral 4, 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 1, 44 y 47 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2017, 7 de la Ley de Mercado de Valores, 10 numeral 4 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y Primero inciso a) del Acuerdo Ejecutivo No.031-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**” aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.006-2017 del 9 de enero de 2017, en su Artículo 1 el cual se leerá de la siguiente forma:

Artículo 1.- Se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” hasta por un monto de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L19,459,377,000.00)** cuyo monto fue originalmente aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2017 por **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L19,472,700,000.00)** mediante Decreto Legislativo No.171-2016 y modificado, incrementando el monto autorizado en **CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

EXACTOS (L40,000,000.00) mediante Decreto Legislativo No.38-2017.

Asimismo, se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**” hasta un monto de **DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000,000.00)**, destinados exclusivamente para el programa de permuta de valores gubernamentales que tengan un vencimiento posterior al 2017, según lo autorizado en el Artículo 47 del Decreto Legislativo No.171-2016.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

SEGUNDO: A excepción del Artículo 1 antes mencionado, los artículos del reglamento contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.006-2017 del 9 de enero de 2017 mantendrán su vigencia.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO NO.031-2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA
GACETA” EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 162

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de febrero del año 2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, emitir los Acuerdos, Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 del Decreto Legislativo Número 274-2010 faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General de Bienes Nacionales dé en venta mediante el procedimiento de subasta pública, arrendamiento con opción a compra y/o aportaciones a Alianzas Público-Privadas, los bienes traspasados a favor del Estado de Honduras como consecuencia de la liquidación forzosa de algunas instituciones Bancarias del Sistema Financiero Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM 047-2015 modificó la Dirección General de Bienes Nacionales en Dirección Nacional de Bienes del Estado, como un ente desconcentrado de la Administración Pública, con autoridad a nivel nacional, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de noviembre del año 2017, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de Dirección Nacional de

Bienes del Estado realizó la Subasta Pública de Bienes Inmuebles SEFIN/DNBE 002-2017, resultando adjudicado uno (1) de los inmuebles sujetos al proceso.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 17 del Decreto Legislativo Número 274-2010, la tradición de dominio se deberá formalizar mediante Escritura Pública que autorizará el Notario designado por la Dirección General de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que “La sección de Procuraduría tendrá a su cargo la personería del Estado y serán ejercidas por el Procurador General de la República en el cumplimiento de las siguientes atribuciones: 1..., 2..., 3 Comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la nación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación a los artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración

Pública; 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 16 del Decreto Legislativo Número 274-2010; Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 031-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República para que en nombre del Estado de Honduras comparezca ante Notario Público designado por la Dirección Nacional de Bienes del Estado a suscribir las Escrituras Públicas que correspondan, con el propósito de formalizar la tradición de dominio del siguiente inmueble: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Agua Prieta en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo asiento No. 2 de la matrícula No. 123249 en la oficina registral de la ciudad de San Pedro Sula.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

ACUERDO EJECUTIVO DE DELEGACIÓN No. 031-2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.978-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, misma que corre a expediente No.**PJ-01022017-71**, por la abogada **ZOILA ISABEL LÓPEZ REYES**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR EL PALMAR, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, con domicilio en el Sector de El Palmar, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L. 797-2017 de fecha 29 de mayo de 2017.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y**

SANEAMIENTO DEL SECTOR EL PALMAR, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014, Acuerdo Ministerial Número 410-2016.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR EL PALMAR, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA,**

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, con domicilio en el Sector de El Palmar, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR EL PALMAR, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del Sector El Palmar.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el Sector de El Palmar, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa

la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Un Vocal Primero. **h.-** Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.

i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisar las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y

salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II coordinará el Comité de Microcuencia y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación

y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible

la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR EL PALMAR, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano

interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR EL PALMAR, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR EL PALMAR, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se Relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR EL PALMAR, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO**

SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL SECTOR EL PALMAR, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del

Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES. SUB-SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

19 A. 2018.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **EYL COMERCIAL, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIOS NORMON, S.A.**, de nacionalidad española; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 182-2018 de fecha 21 de febrero del año 2018, mediante Contrato de Distribuidor de fecha 31 de agosto del 2017; Fecha de Vencimiento: hasta el 31 de agosto del 2022; **ALDO R. VILAFRANCA**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No.014-2017. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General**

19 A. 2018.

CONVOCATORIA

“MERCANTIL FARMACEUTICA, S.A.” (MEFASA), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por este medio convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día martes 8 de mayo de 2018, a las 4:30 P.M., en las oficinas de Central Law Honduras, ubicadas en el 9no. piso del Edificio Torre Alianza I, sito en la colonia Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa, M.D.C., con el objeto de tratar asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio, donde se discutirá la siguiente agenda:

- I.- Comprobación del quórum.
- II.- Lectura de Estados Financieros correspondientes al año 2017.
- III.- Aprobación de Balance y Estado de Resultados del año 2017.
- IV.- Cambios de los miembros del Consejo de Administración.
- V.- Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos.
- VI.- Cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para la validez de los Acuerdos.
- VII.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta.
- VIII.- Clausura de la Asamblea de Socios.

De no reunirse el quórum que la Ley señala en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar señalado, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de Abril de 2018.

SECRETARIA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

19 A. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de enero del (2018), compareció a este Juzgado el señor Jassiel Yosimar Ortez Fúnez, incoando demanda en materia personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso **No.033-2018**, para que se anule un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no estar conforme a derecho y haber transgredido el ordenamiento jurídico con grave, quebrantamiento de las formalidades esenciales, consecuentemente que se declare la ilegalidad o nulidad de dicho acto. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y la adopción de la medida necesaria para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas se ordene se me restituya en el cargo que venía desempeñando como policía en el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) de la Secretaría de Seguridad. Se ordene el pago de salarios dejados de percibir los derechos laborales, decimotercero y decimocuarto mes de salario, vacaciones, bonificaciones por concepto de vacaciones y el adicional al cargo (PLUS) a partir de la fecha que se canceló mi Acuerdo, así como los incrementos salariales que se puedan dar en el puesto o cargo del cual fui cancelado durante el tiempo que dure el presente juicio. Especial condena en costas por haberme despedido sin justa causa, con violación a los principios de defensa y el debido proceso. Se acompañan documentos petición. Poder. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo número 4246-2017 de fecha 20 de diciembre del año 2017.

**ABOG.CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA**

19 A. 2018.

AVISO

La administración de la Sociedad **INVERSIONES TURÍSTICAS ACONCAGUA, S.A.**, al público en general y al comercio en particular y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 347 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en Acuerdo único tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 3 de noviembre del 2017, protocolizada mediante instrumento público número 110 de fecha 28 de diciembre del 2017, autorizado por el Notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal e inscrito bajo asiento número 45325, matrícula número 2522803 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, se decidió iniciar el proceso de fusión por absorción con la sociedad **ROATAN ISLAND DREAM ENTERPRISES, S.A.**, siendo ésta la sociedad absorbente y la sociedad **INVERSIONES TURÍSTICAS ACONCAGUA, S.A.**, la sociedad absorbida. En cuanto al pago del pasivo de la sociedad absorbida será asumido y cancelado por la sociedad absorbente.- En consecuencia se publica el último balance de la sociedad.

Tegucigalpa, D.C., 5 abril, 2018.

Rodrigo Aguilar Montemayor
Administración

INVERSIONES TURISTICA ACONCAGUA S.A.
BALANCE GENERAL
CIFRAS AL CIERRE DE PERIODOS



31 Diciembre 2017

Monto

Lps

ACTIVOS

Activo Corriente	48,090,400
Caja y Bancos	18,233
Cuentas por Cobrar	48,058,515
Anticipo de Impuestos	13,652
Activo No Corriente	21,326,297
Inversiones en Acciones	-
Propiedad, Planta y Equipo	6,127,895
Obra en Proceso	15,198,402
Prestamos a Afiliada	-

TOTAL DE ACTIVOS **69,416,697**

PASIVO

Pasivo Corriente	24,408,189
Anticipo Clientes	24,105,857
Otras Cuentas por Pagar	302,333
Pasivo No Corriente	51,422,553
Préstamos Bancarios	47,875,902
Deuda con Afiliada	3,546,651

TOTAL PASIVO **75,830,743**

PATRIMONIO

Capital Social	25,000
Utilidades Retenidas	(5,556,792)
Utilidades del Periodo	(882,254)

TOTAL PATRIMONIO **(6,414,046)**

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO **69,416,697**

13, 19 y 25 A. 2018.

AVISO

La administración de la Sociedad **ROATAN ISLAND DREAM ENTERPRISES, S. A.**, al público en general y al comercio en particular y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 347 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en Acuerdo único tomado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 3 de noviembre del 2017, protocolizada mediante instrumento público número 104 de fecha 28 de diciembre del 2017, autorizado por el Notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal e inscrito bajo asiento número 63, Tomo 94 del Libro del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Roatán, Islas de la Bahía, se decidió iniciar el proceso de fusión por absorción con las sociedad **INVERSIONES TURÍSTICAS ACONCAGUA, S.A., CASAS DEL SOL, S.A., ISLA BONITA, S.A.**, siendo éstas las sociedad Absorbidas y siendo la sociedad absorbente la sociedad **ROATAN ISLAND DREAM ENTERPRISES, S. A.**- En cuanto al pago del pasivo de las sociedades absorbidas será asumido y cancelado por la sociedad absorbente.- En consecuencia se publica el último balance de la sociedad.

Tegucigalpa, D.C., 5 abril, 2018.

Rodrigo Aguilar Montemayor
Administración

Roatan Island Dream Enterprises S.A.

BALANCE GENERAL

CIFRAS AL CIERRE DE PERIODOS



31 Diciembre 2017

Monto

Lps

ACTIVOS	
Activo Corriente	152,850
Caja y Bancos	(125,060)
Cuentas por Cobrar	277,910
Activo No Corriente	80,345,372
Inversiones en Acciones	
Prestamos a Afiliadas	514,511
Propiedad, Planta y Equipo	414,691
Construccion en Proceso	79,416,170
TOTAL DE ACTIVOS	80,498,222
PASIVO	
Pasivo Corriente	26,576,214
Cuentas por Pagar	1,398,177
Anticipo Clientes	18,926,345
Otras Cuentas por Pagar	6,251,693
Pasivo No Corriente	56,580,948
Deuda con Afiliada	56,580,948
TOTAL PASIVO	83,157,162
PATRIMONIO	
Capital Social	25,000
Utilidades Retenidas	(2,492,057)
Utilidades del Período	(191,882)
TOTAL PATRIMONIO	(2,658,940)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	80,498,222

13, 19 y 25 A. 2018.

AVISO

La administración de la sociedad **CASAS DEL SOL ,S.A.**, al público en general y al comercio en particular y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 347 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en Acuerdo único tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 3 de noviembre del 2017, protocolizada mediante instrumento público número 105 de fecha 28 de diciembre del 2017, autorizado por el Notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal e inscrito bajo asiento número 64, Tomo 94 del Libro del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Roatán, Isla de la Bahía, se decidió iniciar el proceso de fusión por absorción con la sociedad **ROATAN ISLAND DREAM ENTERPRISES, S. A.**, siendo esta la sociedad absorbente y la sociedad **CASAS DEL SOL, S.A.**, la sociedad absorbida. En cuanto al pago del pasivo de la sociedad absorbida será asumido y cancelado por la sociedad absorbente.- En consecuencia se publica el último balance de la sociedad.

Tegucigalpa, D.C. 5 abril 2018.

Rodrigo Aguilar Montemayor
Administración

CASAS DEL SOL S.A	
BALANCE GENERAL	
CIFRAS AL CIERRE DE PERIODOS	
	31 Diciembre 2017
	Monto
	Lps
ACTIVOS	
Activo Corriente	1,368,315
Caja y Bancos	45,665
Cuentas por Cobrar	848,564
Inventario	-
Anticipo de Impuestos	474,086
Activo No Corriente	126,639,586
Inversiones en Acciones	-
Propiedad, Planta y Equipo	122,490,875
Construccion en Proceso	-
Depreciacion Acumulada PPE	3,228,764
Otros Activos	919,948
TOTAL DE ACTIVOS	121,550,373
PASIVO	
Pasivo Corriente	10,022,414
Cuentas por Pagar	-
Impuestos por Pagar	-
Otras Cuentas por Pagar	10,022,414
Pasivo No Corriente	132,284,606
Préstamos Prestamos Bancarios	26,890,206
Deuda con Afiliada	105,394,400
TOTAL PASIVO	142,307,019
PATRIMONIO	
Capital Social	100,000
Reserva Legal	-
Interes Minoritario en Subsidiarias	-
Utilidades Retenidas	(18,907,397)
Utilidades del Período	(1,949,249)
TOTAL PATRIMONIO	(20,756,646)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	121,550,373

13, 19 y 25 A. 2018.

AVISO

La administración de la sociedad **ISLA BONITA, S.A.**, al público en general y al comercio en particular y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 347 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en Acuerdo único tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 3 de noviembre del 2017, protocolizada mediante instrumento público número 106 de fecha 28 de diciembre del 2017, autorizado por el Notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal e inscrito bajo asiento número 65, Tomo 94 del Libro del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Roatán, Isla de la Bahía, se decidió iniciar el proceso de fusión por absorción con la sociedad **ROATAN ISLAND DREAM ENTERPRISES, S. A.**, siendo esta la sociedad absorbente y la sociedad **ISLA BONITA, S.A.**, la sociedad absorbida. En cuanto al pago del pasivo de la sociedad absorbida será asumido y cancelado por la sociedad absorbente.- En consecuencia se publica el último balance de la sociedad.

Tegucigalpa, D.C. 5 abril 2018.

Rodrigo Aguilar Montemayor
Administración

ISLA BONITA S.A.			
BALANCE GENERAL		31 Diciembre 2017	
CIFRAS AL CIERRE DE PERIODOS		Monto	
		Lps	
ACTIVOS			
Activo Corriente		12,447,901	
Caja y Bancos		197,247	
Cuentas por Cobrar		807,284	
Inventario		10,337,486	
Anticipo de Impuestos		158,618	
Pagos Anticipados		947,265	
Activo No Corriente		47,890,426	
Inversiones en Acciones			
Propiedad, Planta y Equipo		7,810,154	
Construcción en Proceso		40,080,272	
TOTAL DE ACTIVOS		60,338,327	
PASIVO			
Pasivo Corriente		11,358,454	
Cuentas por Pagar		11,358,454	
Anticipo Clientes			
Otras Cuentas por Pagar		-	
Pasivo No Corriente		57,537,851	
Préstamos Prestamos Bancarios		-	
Deuda con Afiliada		57,537,851	
TOTAL PASIVO		68,896,305	
PATRIMONIO			
Capital Social		100,000	
Reserva Legal		-	
Utilidades Retenidas		-8,028,863.56	
Utilidades del Período		(629,115)	
TOTAL PATRIMONIO		(8,557,979)	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		60,338,327	

13, 19 y 25 A. 2018.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO
NACIONAL DE LA INFANCIA
“CODIPANI”**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio del 2014

**RESOLUCIÓN CODIPANI NÚMERO 13-2014.-
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO
DE LOTERÍA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA
INFANCIA (PANI).**

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es coadyuvar con la ejecución de la política del Estado, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

CONSIDERANDO: Que la función principal del PANI, es administrar la Lotería Nacional de Honduras de conformidad con las disposiciones reglamentarias que con ese fin adopte, asignando los ingresos netos al cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) ante la necesidad de diversificar su sistema de ventas mediante la aplicación y otorgamiento de créditos a nuevos vendedores de las loterías y para impulsar la comercialización de nuestros productos, previo a la rendición de garantía suficiente y para aprobar un documento legal en que se establecen los procedimientos para el otorgamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Institución responsable de la dirección y administración superior de ésta y quienes tienen la facultad para definir la política relativa de la institución.

POR TANTO: El Honorable Consejo Directivo en uso de las facultades establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del PANI, por unanimidad de votos. **RESUELVE:** **APROBAR** el Reglamento de Crédito de Loterías del PANI en toda y cada una de sus partes. **CUMPLASE.**

**Abog. Ramón Carranza Discua
Presidente, por Ley del CODIPANI**

**Lic. Golda Janneth Santos Cáliz
Secretaria del CODIPANI**

19 A. 2018.

**REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA LA VENTA
DE LOTERÍA NACIONAL DEL PATRONATO
NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Título
- 1.2. Base legal y propósito
- 1.3. Definiciones
- 1.4. Requisitos para ser vendedor de lotería al crédito
- 1.5. Solicitud
- 1.6. Comité de crédito

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS

**EMISIÓN DE CONTRATOS PARA LA VENTA AL
CRÉDITO DE LA LOTERÍA NACIONAL**

- 2.1 Evaluaciones
- 2.2 Términos para la denegación de crédito
- 2.3 De los montos para el otorgamiento de crédito
- 2.4 Plazos
- 2.5 Revocatoria de los Créditos
- 2.6 Intereses por crédito

CAPÍTULO III

**RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LOS
SUJETO DE CREDITO**

- 3.1 Garantía de crédito
- 3.2 Liquidación del crédito

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

- 4.1 Del régimen administrativo
- 4.2 Vigencia

ARTÍCULO: 1 TITULO

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para la Venta de Lotería Nacional al Crédito del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), con personas naturales.

ARTÍCULO: 2 BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Este Reglamento es aprobado al tenor del Artículo 17 Literal c) y h) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y las recomendaciones, según informe de auditoría No. 11/2006/DASS.

Tiene como propósito establecer los requisitos que regirán la expedición de contratos a nuevos vendedores de Lotería al Crédito, disponer sus obligaciones y responsabilidades y proveer las obligaciones básicas que éstos asumen mediante el otorgamiento de un contrato para dedicarse a la venta al crédito de la Lotería Nacional, previo al otorgamiento de garantía suficiente.- También tiene el propósito de establecer los deberes en lo relacionado a las responsabilidades de los vendedores sobre los billetes que vendan y los fondos que reciban por razón de la venta.

ARTÍCULO: 3 DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación de expresa:

1.- **PANI:** Se denomina Patronato Nacional de la Infancia, organismo autónomo de asistencia social creada mediante Decreto Ley No. 115 del 22 de julio del año 1957 y reformado mediante Decreto Ley No.164 de 8 de octubre del mismo año.

2- **CODIPANI:** Se denomina Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia Órgano de Administración Superior.

3.- “Bolsa o Serie de la Lotería Meno”, se denomina al conjunto de fracciones que pueden ser de diez, veinte, cien (100) billetes enteros numerados de cero-cero (00) al

noventa y nueve (99) y con número de serie que lo identifique específicamente.

4.- “Billete de la Lotería Mayor”, se denomina al conjunto de décimos con número de billete y número de registro.- Es la hoja impresa que se entrega al vendedor al crédito de la Lotería a cambio del pago correspondiente.

5.- “Vendedor de Lotería al Crédito”, cualquier persona natural o jurídica a quien se le expide un contrato para vender la Lotería Nacional y que haya formalizado un contrato con el PANI, para este propósito.

6.- Sorteo: Operación realizada semanalmente, mensual y otra periodicidad a través de medio de comunicación sea el mismo por televisión y radio con representantes del PANI y de otras instituciones que dan fe del mismo.

7.- Premio: Suma de dinero u objeto en especie que se entrega al portador del número y serie y/ o billete o décimo favorecido en el o/ los sorteos.

8.- “Ventas mínimas”, significa el volumen promedio mínimo de ventas semanales y/o mensuales que el vendedor debe mantener según los criterios establecidos para el otorgamiento de crédito.

9.- “Banco”, entidad encargada y autorizada para la distribución y venta de las loterías, pago de premios correspondientes a las loterías del PANI, a nivel nacional.

ARTÍCULO: 4 REQUISITOS GENERALES PARA SER VENDEDOR DE LOTERÍA AL CRÉDITO.

Cualquier persona interesada en que se le otorgue un contrato de venta de Lotería al Crédito deberá solicitarlo al PANI y deberá acreditarlo en la forma y manera que se dispone en este Reglamento los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño;
- 2.- Mayor de edad;

- 3.- Que goza de buena reputación en la comunidad (referencias personales);
- 4.- No haber sido condenado o acusado por delito alguno (constancia de Antecedentes Penales);
- 5.- Que garantice suficientemente el monto del crédito otorgado;
- 6.- Tener domicilio permanente.

Además el solicitante deberá proveer aquella información adicional de la naturaleza financiera que requiera el PANI, para ser sujeto de crédito.

ARTÍCULO: 5 SOLICITUD

Toda persona que desee contratar con el PANI, para dedicarse a la venta de la Lotería al Crédito deberá presentar una solicitud de vendedor que acompañe con una declaración y autorización para la divulgación de información en la cual el solicitante hará constar que se obliga a cumplir con las disposiciones y además afirmará la certeza y veracidad de la información suministrada en la solicitud, en la misma el solicitante autorizará a realizar aquellas investigaciones de crédito, de antecedentes penales, de referencias comerciales que estime pertinentes así como la inspección de su casa y las instalaciones o lugar de venta.

2.1 CRITERIOS PARA OTORGAR SOLICITUD A LOS VENDEDORES DE LOTERÍA AL CRÉDITO.

Para calificar una solicitud de crédito el solicitante deberá aprobar una evaluación de mercadeo, que incluya pero que no está limitada a:

1. Solvencia Económica
2. Responsabilidad Financiera
3. Integridad y reputación
4. Las horas de operación
5. Distancia entre el lugar y/o puesto de venta de otros vendedores
6. Patrones de tránsito de personas, disponibilidad de

acceso u otros factores que pudieren afectar el acceso del público

7. La experiencia de comercialización del solicitante
8. Cualquier otro criterio dirigido a proteger y fomentar la actividad comercial y los mejores intereses de venta de las loterías.

La encargada de la evaluación previa a la entrega de la solicitud, será la Gerencia Financiera, mismo que remitirá toda la documentación junto con la evaluación realizada al Comité de Crédito.

ARTÍCULO: 6 COMITÉ DE CRÉDITO

Se crea un Comité de Crédito, a efecto de concretar la aprobación y control de créditos, dicho comité estará formado por: El Asesor Legal, el Gerente de Lotería, Gerente Financiero; las decisiones se adoptarán por mayoría simple, en las que no se permitirán abstenciones; todas las deliberaciones y decisiones que el Comité de Crédito autorice se harán constar en libro de actas dejando la respectiva constancia en el acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO: 7 EVALUACIONES

Los créditos deberán ser garantizados suficientemente para asegurar la recuperación de los saldos adeudados al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) a criterio del análisis respectivo del Comité de Crédito y de conformidad con las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO: 8 TÉRMINOS PARA LA DENEGACIÓN DE CRÉDITO

El Comité de Crédito analizará y evaluará las solicitudes de crédito en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba, si la solicitud no estuviere completa o le falta información se le notificará

al solicitante por escrito indicando las razones por las cuales no puede dársele curso.

ARTÍCULO: 9 DE LOS MONTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

El monto de los créditos a otorgar será determinado por el Comité de Crédito, tomando en cuenta la capacidad de pago del solicitante y el tipo de garantía que éste presente:

De 1.00 a 30,000.00 serán autorizadas por el Comité de Crédito.

De 30,001 a 50,000.00 serán autorizados por la Directora Ejecutiva.

De 50,001.00 en adelante por el Consejo Directivo del PANI, como máxima autoridad.

ARTÍCULO: 10 DE LOS PLAZOS

El plazo de pago del crédito será dentro del término de 8 días hábiles contados a partir del retiro del producto cuando se trate de la Lotería Menor y de treinta días calendario cuando se trate de Lotería Mayor y/o de otro producto por el tiempo de realización del sorteo.

ARTÍCULO: 11 DE LOS SALDOS EN MORA Y LOS INTERESES

Al cumplirse dicho plazo y no habiéndose obtenido ninguna recuperación, formará parte de los saldos en mora.- Los créditos a la fecha de vencimiento de su plazo, deberán ser cancelados, en el lugar que la institución determine. Al cumplirse el plazo de vencimiento de cualquier crédito y no habiéndose procedido al pago correspondiente éste formará parte de los saldos en mora y devengará un interés moratorio de 2% mensual.

ARTÍCULO: 12 DE LA REVOCATORIA DEL CRÉDITO

El contrato celebrado entre el sujeto de crédito y el PANI, podrá ser revocado por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el vendedor no cumpla con las ventas mínimas establecidas en el contrato.
- 2) Cuando el sujeto del crédito no se mantiene al día con el plan de pagos acordado.
- 3) Cuando el sujeto de crédito altere el valor del billete establecido por el PANI.
- 4) Otras a criterio del Comité de Crédito.

La revocatoria del crédito otorgado conlleva la resolución automática del contrato formalizado entre las partes para la venta al crédito de las loterías.

ARTÍCULO: 13 RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO

Para la recuperación de un crédito por vencimiento del plazo de pago estipulado en el contrato se procederá al reclamo inmediato mediante requerimiento de pago; caído en mora el cobro podrá hacerse ejecutivamente por el total de la deuda.

ARTÍCULO: 14 RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS CAÍDOS EN MORA

La recuperación de los créditos caídos en mora, estará a cargo extrajudicialmente por el Departamento de Cobranzas el cual efectuará gestiones a través de la vía extrajudicial y de no obtener éxitos en estas diligencias, pasa a la Unidad de Asesoría Legal del Patronato Nacional de la Infancia, para proceder por la vía judicial.

ARTÍCULO: 15 SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO POR MORA

El incurrir en mora por falta de pago de un crédito será motivo de suspensión inmediata del mismo, así como de la calidad de ser sujeto de crédito mientras NO sea cancelado lo adeudado. La continuación de un crédito estará sujeta a las condiciones que señale el Comité de Crédito.

ARTÍCULO: 16 INTERES POR CRÉDITO

Todo crédito que no sea cancelado en el periodo estipulado, estará sujeto a un interés por mora del 2% mensual, interés que se calculará sobre el monto de los créditos o sus saldos y por mora se capitalizarán con un recargo por los intereses devengados de un 2% sobre valor moratorio.

ARTÍCULO: 17 GARANTÍA DE CRÉDITO

Toda persona que se interese porque se le otorgue un Crédito de Lotería mediante contrato deberá prestar una fianza o garantía que sea suficiente para garantizar los pagos de las cantidades que reciba por concepto de venta de acuerdo a los que se señalan en este mismo artículo.

El crédito que sea concedido, deberá disponer de una garantía para respaldar el cobro de parte del PANI, pudiendo ser:

- 1) Garantía fiduciaria
- 2) Fianza
- 3) Letra de cambio sin protesto
- 4) Garantía Hipotecaria

Señalándose que la encargada de custodiar las garantías que se emitan a favor del PANI, estarán en custodia en la Gerencia Financiera por ser este un Título Valor.

ARTÍCULO: 18

El Comité de Crédito determinará la clase de garantía que respalde el crédito, de acuerdo al monto solicitado.- El monto de la garantía deberá ser igual o mayor del valor total del crédito otorgado.

ARTÍCULO: 19 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR ACCIÓN JUDICIAL

Se liquida el crédito al efectuar el pago principal y los intereses si los hubiere, cancelándose los recargos cuando se

dé incumplimiento en el plazo convenido entre las partes.- Igualmente se liquidará el crédito por medio de la acción judicial, al haberse integrado el monto del crédito y los intereses, así como los gastos de recuperación.

ARTÍCULO: 20 REGIMEN ADMINISTRATIVO

El PANI, por medio de la Gerencia Financiera, dará cumplimiento a las gestiones de cobro establecidos por el presente Reglamento y estudiará las garantías ofrecidas a efectos de hacer sugerencias que mejoren el sistema de créditos y la seguridad del reintegro de los mismos.

ARTÍCULO: 21

Al presentarse una situación que NO estuviere contemplada en este Reglamento, se regulará en base a la Legislación Nacional.- El Consejo Directivo del PANI, podrá además aprobar los instructivos necesarios, para el adecuado funcionamiento del sistema del otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO: 22 VIGENCIA

El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), mediante resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Abog. Ramón Carranza Discua
Presidente, Por Ley del CODIPANI

LIC. Golda Janneth Santos Cáliz
Secretaria del CODIPANI

19 A. 2018.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 359-2018
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN EL ROSADO, S.A.
 4.1/ Domicilio: República de Ecuador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMA DONA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

PRIMA DONA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-001104
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING
 [4.1] Domicilio: 20 RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HARIPUNTOS

HARIPUNTOS

[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Prestación de servicios de establecimiento, operación de mercadeo y/o mantenimiento de un programa de lealtad multiempresarial, destinado a la captación y retención de clientes, mediante la acumulación de puntos por transacciones efectuadas en los establecimientos de las empresas participantes y la redención de tales puntos por premios y/o regalos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chevez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2018.
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2018.

[1] Solicitud: 2015-004343
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAPA POLLO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 5 AVENIDA 15-45 ZONA 10 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL, TORRE DOS, OFICINAS 107 Y 108, 01010, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO GRANJERO

POLLO GRANJERO

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Restaurantes, cafés-restaurante, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2018.

[1] Solicitud: 2011-000009
 [2] Fecha de presentación: 04/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAPA POLLO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 4TA, AVENIDA 19-26 ZONA 14, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANJERO

GRANJERO

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Restaurantes, cafés-restaurante, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2018.

[1] Solicitud: 2015-004342
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAPA POLLO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 5 AVENIDA 15-45 ZONA 10 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL, TORRE DOS, OFICINAS 107 Y 108, 01010, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO GRANJERO

POLLO GRANJERO

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, aves (no-vivas), pescado, crustáceos (no-vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,619

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-007090
- [2] Fecha de presentación: 13/02/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CAFÉ JUAN CARTAGENA COMERCIANTE INDIVIDUAL
- [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN CARTAGENA (CAFE) Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café tostado, molido.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Antonio Osman Rodríguez Anaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2018.
- [12] Reservas: Se excluye de protegerse: café en grano por pertenecer a la clase 31.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-001810
- [2] Fecha de presentación: 12/01/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
- [4.1] Domicilio: 900 metros delante del peaje, Boulevard del Norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GRACEF

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lourdes Gissela Galo Portillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2018.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-007686
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DERIVADOS DEL PETROLEO DE HONDURAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO, BARRIO LAS DELICIAS, 2 AVENIDA 4 Y 5 CALLE SURESTE, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BONJOUR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Douglas Eurico Vásquez Avilez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2018.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2018.

- 1/ No. Solicitud: 9687-2018
- 2/ Fecha de presentación: 28-02-2018
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MULTISERVICIOS GERIZIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- 4.1/ Domicilio: 33 CALLE, SECTOR POLVORIN, PARQUE INDUSTRIAL LOS DELFINES LOCAL #3, CARRETERA A LA LIMA.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B. REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- Tipo de Signo: Denominativa
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GERIZIM



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 00
- 8/ Protege y distingue: Venta de perfumes y cosméticos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Omar Alexis Claros Carías
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: José Ricardo Fuentes Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-04-2018.
- 12/ Reservas: No se protege el diseño, color y la frase Todo en perfume por ser Nombre Comercial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2018.

[1] Solicitud: 2016-017754
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GOLAZO

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2018.

[1] Solicitud: 2016-017768
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ROYAL AWARD

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Toda clase de bebidas alcohólicas, espirituosas y licores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-029232
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ISTMANIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VINOTECA

Vinoteca

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajo de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2018.

[1] Solicitud: 2016-017759
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HECHIZO

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Perfumería y cosmología en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2018.

[1] Solicitud: 2016-017758
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MEHAZO

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Toda clase de bebidas alcohólicas, espirituosas, licores y vinos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2018.

1/ Solicitud: 2017-49152

2/ Fecha de presentación: 24-11-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUNDACIÓN STEM HONDURAS

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Stem Center y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Edith María López Rivera

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Raúl López Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2018.

1/ Solicitud: 2017-049153

2/ Fecha de presentación: 24/11/2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUNDACIÓN STEM HONDURAS.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

FUNDACIÓN STEM HONDURAS

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RAÚL LÓPEZ RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 8 de enero del año 2018.

12/ Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, no se da exclusividad sobre la palabra Honduras.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2018.

1/ Solicitud: 2017-049154

2/ Fecha de presentación: 24/11/2017

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUNDACIÓN STEM HONDURAS.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS STEM FOUNDATION CELEBRATING SCIENCE & TECHNOLOGY



7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RAÚL LÓPEZ RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 8 de enero del año 2018.

12/ Reservas: Esta Señal de Propaganda será utilizada con la denominación FUNDACIÓN STEM HONDURAS, con solicitud número 2017-49153.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2018.